REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario radicado bajo el No. 11001310501520190036100, informando que el apoderado de la parte actora desistió del proceso a folio 48; memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería el caso proceder con el trámite procesal correspondiente, sino observara el despacho que el apoderado del demandante, mediante escrito obrante a folio 48, desiste de la demanda, por cuanto se profirió la sentencia SU-140 de 2019, por medio de la cual la Corte Constitucional cambió la línea jurisprudencial frente a los incrementos pensionales previstos en el artículo 21 del Decreto 758 de 1990, por lo que se hace necesaria la terminación del presente litigio, sin condena en costas, como quiera que la parte no ha actuado de mala fe, por el contrario al momento de presentar la acción judicial no se contaba con la sentencia unificada, lo que de contera cambió el rumbo del proceso.

En ese sentido, este Despacho de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** presentado por el demandante a folio 48; en consecuencia, se ordena **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**, sin costas para las partes.

Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias, previo registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **16 DE DICIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **068**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR